Ministerio Público

ADENDA N.ª 01 DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR RESOLUCIÓN F.G.E. N°. 1.238/2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO N.° 01/2020 SUSCRITO CON LA EMPRESA COLEGIO SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ". ID N.° 371.949.-

Entre, **Ministerio Público** domiciliada en Chile y Jejuí, de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el Director General de Administración y Finanzas, Econ. Expidio Palacios, con Cédula de Identidad N° 845.265, denominada en adelante la **Contratante**, por una parte, y por la otra, la firma **Colegio San Roque González de Santa Cruz**, con RUC N° 80087222-3, domiciliada en la calle Soldado Ovelar e/ Ex Combatiente del Chaco N° 308, de la Ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada para este acto por la señora Carol Marilene Insfrán Pelozo, con Cédula de Identidad N° 1.316.809 y el señor José Aníbal Insfrán Pelozo, con Cedula de Identidad N° 849.200 denominadas en adelante la **Contratista**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente adenda de *"Servicio de Guardería para el Ministerio Público – Contrato Abierto Plurianual – Ad Referéndum"*, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusulas especiales:

Autorizar el levantamiento de la suspensión temporal del contrato n° 01/2020 en el marco de la Licitación Pública Nacional n.° 04/2020 - *"Servicio de Guardería para el Ministerio Publico"*, dispuesto en la Resolución F.G.E. n.° 1.238/2020 *"Por la cual se autoriza la suspensión temporal del contrato n.° 01/2020 suscrito con la empresa Colegio San Roque González de Santa Cruz"*.

Cláusula primera: Vigencia.

La Contratante establece la vigencia del contrato n.° 01/2020 con 21 meses de servicios de la siguiente manera: para el Ejercicio Fiscal 2022 desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022, y para el Ejercicio Fiscal 2023 desde el 01 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2023, manteniéndose los precios y las condiciones, originalmente pactadas.

Cláusula segunda: Ampliación de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

La Contratista deberá presentar en un plazo no mayor a 10 (diez) días de firmada la presente adenda, la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, ante la Unidad Operativa de Contratación, conforme a la presente ampliación de plazo de entrega de los servicios contraídos con la Contratante.

Cláusula tercera: Constancia de presentación de declaración jurada.

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma de la presente adenda, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley n.° 6.355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución de la presente Adenda.

En fe de lo cual, La Contratante y el La Contratista, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman la presente Adenda N.° 01, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

José Aníbal Insfrán Pelozo
COLEGIO SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ

Carol Marilene Insfrán Pelozo
COLEGIO SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ

Econ. Expidio Palacios
MINISTERIO PÚBLICO

Econ. Expidio Palacios
Director General de Administración y Finanzas
Ministerio Público